



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00125-00 PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) seguida por EDISON PATIÑO PEÑA, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a proferir Sentencia en el presente proceso de jurisdicción voluntaria de corrección de Registro Civil de Nacimiento, adelantado por el señor EDISON PATIÑO PEÑA.

II. HECHOS

Manifiesta el apoderado de la parte actora que, el señor EDISON PATIÑO PEÑA, nació en el Corregimiento de la Pacha, jurisdicción del municipio de San Sebastián de Buenavista, Departamento del Magdalena, el día 02 de septiembre de 1955.

Señala que, su poderdante fue presentado en la Notaria Única de San Sebastián de Buenavista, el día 04 de febrero de 1981, con antecedente de Acta Parroquial (partida de bautismo), donde se le asignó el nombre de EDINSON.

Agrega que, cuando su prohijado se acerca a la Registraduría de Mompox Bolívar, a realizar su cedulación la funcionaria de Turno y por descuido de él, se le ocasionó un error ortográfico en el nombre, colocándole EDISÓN y no EDINSON como aparecía en el Registro.

Indica que, el señor EDISON PATIÑO PEÑA ha vivido toda su vida como ciudadano con el nombre que se le asignó en la cedula de ciudadanía, aproximadamente 47 años utilizando su nombre con entidades bancarias, instituciones educativas entre otras, por lo cual, ya su nombre ha quedado registrado e institucionalizado como aparece en su cédula.

Expone que, teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos anteriores es evidente que su poderdante se encuentra arraigado y a gusto con el nombre EDISON, el cual es el que aparece en su documento de identidad, y certificaciones laborales, diplomas, carnets de salud, Sisben y demás documentos que nacieron a la vida jurídica después de haber cumplido su mayoría de edad.

Debido a lo anterior, solicita la corrección del Registro Civil Nacimiento con la finalidad de que coincidan los nombres tanto de la cédula como en el

registro civil de nacimiento de su poderdante y finalice la discrepancia ortográfica que hoy en día existe.

III PRETENSIONES

Se ordene la corrección el Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaría Única de San Sebastián, con Indicativo Serial 5383204, con fecha de inscripción 04 de febrero del año 1981, y corregirle el nombre de EDINSON a EDISON, tal cual como aparece en la cédula.

IV ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto de calenda 8 de noviembre de 2022.

Como pruebas se tienen las siguientes:

1. Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial 5383204.
2. Copia de la partida de bautismo (Antecedente Registro).
3. Copia cedula de ciudadanía.
4. Certificado de Inscripción Registro Civil.
5. Copia SISBEN.
6. Copia ADRES salud.

V CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Se constata por el despacho la existencia de los llamados Presupuestos Procesales. El Juez es competente para el conocimiento del negocio, se presentó demanda en forma, la demandante tiene capacidad para ser parte y comparecer en juicio.

2. Consideraciones Jurídicas.

El legislador ha permitido la corrección del nombre y apellido en el registro civil cuando se advierta un error, mediante el trámite de jurisdicción voluntaria como lo preceptúa el numeral 11 del artículo 577 del Código General del Proceso. por su parte el artículo 11 del decreto 1260 de 1970, nos indica lo siguiente: "el registro civil de nacimiento de cada persona será único y definitivo". en consecuencia, todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad de ella, sujetos a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunción o la sentencia que declare la muerte presunta o por desaparecimiento.

Por ello se infiere, que por norma legal solo debe existir un registro civil de nacimiento, por la importancia que ello conlleva, tal es el derecho que le asiste a cualquier persona de definir su identidad personal, y por otro lado este es el interés probatorio de dicho documento, que partiendo de la base que Colombia es eminentemente solemne, en donde el legislador solo ha permitido como documento fidedigno para probar el estado civil de las personas las copias expedidas o emanadas por el notario o funcionario correspondiente, lo que cobija a todos los actos ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1938.

Así, el artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 2 del Decreto 999 de 1988, establece que: "las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme o por disposición de los interesados" esta disposición autoriza la alteración de la inscripción, ya sea por sentencia judicial o por disposición del funcionario competente, si brindan elementos que distingan claramente la competencia del juez y del funcionario responsable del registro civil, respecto de la corrección del mismo.

3. Análisis del Caso en Concreto.

Sea lo primero señalar que, lo que pretende la parte actora es la corrección del Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaría Única de San Sebastián, con Indicativo Serial 5383204, con fecha de inscripción 04 de febrero del año 1981, alegando que existe un error ortográfico.

Teniendo en cuenta los hechos relatados por la parte interesada se debe advertir que, inicialmente su pretensión no es procedente, en el sentido que, se manifiesta que el error estuvo al momento de solicitar la cédula de ciudadanía, pues por error de la funcionaria de la Registraduría y descuido del actor no se consignó en este último documento el nombre como está escrito en el registro civil de nacimiento, es decir, EDINSON. Circunstancia que no permitiría a este juzgador ordenar la corrección del nombre, toda vez que, al ser el registro civil de nacimiento el documento que antecede a la cédula de ciudadanía, es en esta última donde debería el actor solicitar la corrección o en todo caso por medio de escritura pública realizar el cambio de nombre, derecho al que tienen los ciudadanos colombianos por una sola vez.

No obstante, revisado el acervo probatorio se puede establecer que, existe un documento que antecede al registro civil de nacimiento del señor EDISON PATIÑO PEÑA correspondiente a una partida de bautismo de fecha 26 de julio de 1958, en donde se puede constatar que el nombre correcto del aquí demandante es EDISON PATIÑO PEÑA. Documento que valga aclarar es tenido en cuenta al momento de la inscripción del registro civil de nacimiento como "Acta Parroquial", tal como consta en la casilla número 19 del Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial 5383204, con fecha de inscripción 04 de febrero del año 1981.

Por lo anterior y de acuerdo a la norma pretéritamente señalada y en aras de consolidar la identidad personal del demandante y comprobado que existe un error ortográfico en el nombre consignado en el Registro Civil de Nacimiento, conclusión a la que se llegó con la comparación de un documento que antecede, se deberá ordenar la corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor EDISON PATIÑO PEÑA, expedido por la Notaría Única de San Sebastián, con Indicativo Serial 5383204, con fecha de inscripción 04 de febrero del año 1981, en cuanto al nombre que es EDISON PATIÑO PEÑA y se dispondrá en consecuencia, comunicar a la Notaria correspondiente, para que proceda a hacer la anotación de la decisión en el folio correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

VI RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **CORRECCIÓN** del Registro Civil de Nacimiento del señor EDISON PATIÑO PEÑA, expedido por la Notaría Única de San Sebastián, con Indicativo Serial 5383204, con fecha de inscripción 04 de febrero del año 1981, en cuanto al nombre que es EDISON PATIÑO PEÑA como aparece en la partida de bautismo del 26 de julio 1958 y NO EDINSON PATIÑO PEÑA.

SEGUNDO: OFICIAR al Notario de la Notaría Única de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, quien a su vez hará lo pertinente con relación a la coordinador nacional de registros civiles de la Registraduría Nacional del Estado civil.

TERCERO: AUTORIZAR las copias a costa de los interesados.

CUARTO: Sin costas procesales.

QUINTO: En firme esta decisión archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d049b35386d3ff25daa6194c87621b215d5139b48f6cfc504e590a1bd72f4956**

Documento generado en 07/02/2024 04:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>